

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que durare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

provisional para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio.

(Continuacion).

Pesetas.

Establecimientos balnearios de esta clase, y que sean independientes de los mismos establecimientos, pagarán tambien, y por cuota de patente el 50 por 100 de la cantidad que segun la anterior escala corresponda al número de concurrentes que respectivamente acudan en la temporada á cada una de ellas.

Establecimientos de fabricacion ó preparacion de aguas minerales.

82. Establecimientos en que se fabrica y vende ó emplea inmediatamente como medio curativo el agua azoada ú otras semejantes, pagarán por cada aparato de gasificación que en una hora pueda elaborar hasta 100 botellas . . . . . 46  
 Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 100 botellas á 300 . . . . . 120  
 Por cada aparato de gasificación que pueda elaborar de 300 á 500 botellas por hora . . . . . 160  
 Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 500 botellas en adelante . . . . . 280  
 Por cada aparato dedicado á pulverizaciones, inhalaciones, etc. . . . . 28

Casas de salud y manicomios.

83. Casas de salud para la asistencia ó curacion de enfermedades de cualquiera clase. Pagarán:  
 Por cada casa con capacidad para colocar de uno á cinco enfermos. . . . . 28  
 Las casas con capacidad para más de cinco enfermos, pagarán por cada uno de los que puedan colocarse . . . . . 6  
 84. Manicomios. Pagarán:  
 Por cada establecimiento, con capacidad para colocar de uno á 25 enfermos. . . . . 62  
 Por cada establecimiento, con capacidad para colocar de 25 á 50 enfermos. . . . . 122  
 Por cada establecimiento, con capacidad para colocar de 50 á 100 enfermos. . . . . 244  
 Por cada establecimiento, con capacidad para colocar de 100 enfermos en adelante. . . . . 366

Editores de obras y empresas periodísticas.

A. 85. Empresarios ó editores de obras de todas clases. Pagará cada uno:  
 En Madrid. . . . . 320  
 En Barcelona. . . . . 264  
 En poblaciones de más de 40.000 habitantes. . . . . 210  
 En las de 20.000 á 40.000 habitantes. . . . . 128

Pesetas.

En las demás . . . . . 64  
 Nota. Si además de editar ó publicar las obras se dedican á la venta por menor de las mismas, tengan ó no establecimiento para verificarlo, satisfarán la cuota correspondiente al comercio de librería, clase 8.ª, tarifa 1.ª

Se consideran tambien como empresarios ó editores, los autores que vendan directamente sus obras, entendiéndose irreducible la cuota correspondiente á éstos.

A. 86. Periódicos políticos diarios. Se pagará por cada uno:  
 En Madrid. . . . . 486  
 En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. . . . . 242  
 En las demás poblaciones. . . . . 158

A. 87. Periódicos políticos que se publiquen un día sí y otro no. Se pagará por cada uno:  
 En Madrid. . . . . 244  
 En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. . . . . 122  
 En las demás. . . . . 80

A. 88. Periódicos políticos de publicacion bisemanal. Se pagará cada uno.  
 En Madrid. . . . . 182  
 En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. . . . . 146  
 En las de 20.000 á 40.000 habitantes. . . . . 110  
 En las demás poblaciones. . . . . 91

A. 89. Periódicos políticos de publicacion semanal. Se pagará por cada uno:  
 En Madrid. . . . . 122  
 En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. . . . . 98  
 En las de 20.000 á 40.000 habitantes. . . . . 72  
 En las demás poblaciones. . . . . 62

Pesetas.

A. 90. Periódicos políticos de publicacion quincenal ó semanal. Se pagará por cada uno:  
 En Madrid. . . . . 72  
 En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. . . . . 50  
 En las de 20.000 á 40.000 habitantes. . . . . 38  
 En las demás poblaciones. . . . . 20

A. 91. Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial, sea cualquiera el período en que salgan á luz. Se pagará por cada uno:  
 En Madrid y demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. . . . . 50  
 En las demás poblaciones. . . . . 38

A. 92. Periódicos de anuncios solamente. Se pagará por cada uno:  
 En Madrid. . . . . 244  
 En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. . . . . 182  
 En las de 20.000 á 40.000 habitantes. . . . . 122  
 En las demás. . . . . 62

Del importe de la cuota fijada á las publicaciones comprendidas en los números 86 al 92 de este epígrafe, son responsables por su orden el dueño ó empresario, el director y el editor, si la publicacion lo tiene.

Establecimientos de enseñanza.  
 A. 93. Establecimientos y Academias particulares para la enseñanza y para la preparacion de carreras, entendiéndose como tales aquellos en que uno ó más Profesores ó Maestros instruyen á los discípulos ó alumnos en

Pesetas.

nes. . . . . 62



	Pesetas.
cualquier ramo ó materia de enseñanza, excepto las primeras letras y dibujo. Pagarán:	
Los en que haya más de un Profesor, contándose como tal el Director ó Jefe del Establecimiento.	
En Madrid . . . . .	158
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. . . . .	126
En las de 20000 á 40000 habitantes. . . . .	114
En las de 10000 á 19999 habitantes. . . . .	76
En las restantes. . . . .	64
Quando en estos establecimientos se dé hospedaje á los alumnos, pagarán, además de la cuota expresada para cada base de población, un 25 por 100 de la misma.	
A. 94. Los establecimientos de igual clase en que sea uno solo el Profesor ó Director. Pagarán:	
En Madrid . . . . .	118
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. . . . .	94
En las de 20.000 á 40.000 habitantes. . . . .	84
En las de 10.000 á 19.999 habitantes. . . . .	58
En las restantes. . . . .	46
Quando en estos establecimientos se dé hospedaje á los alumnos, pagarán una cuota igual á la fijada en el epígrafe precedente núm. 93.	

**Espectáculos públicos y diversiones.**

*Teatros.*

95. Empresas de teatros, entendiéndose como tales las que den funciones públicas de declamación, de canto, de espectáculos pantomímicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase. Pagarán:

Los en que haya compañía más de ocho meses, el 150 por 100 del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía de seis á ocho meses, el 95 por 100 del importe íntegro de una entrada completa.

Los en que haya compañía de tres á seis meses, el 64 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía de uno á tres meses, el 32 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía menos de un mes, sin bajar de diez funciones, el 12 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía que dé menos de diez funciones, pagarán el 125 por 100 de la entrada completa por cada función.

Para los efectos de esta contribucion:

Se considera empresa de teatro la reunion de varios actores que formen compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y tambien al dueño ó arrendatario

del edificio, cuando por su cuenta se den las funciones, y por temporada, para la aplicacion del tiempo regulador señalado en la tarifa, la continuacion de funciones en el mismo teatro por la propia empresa, compañía ó particular, aunque varíe el género de espectáculos.

La liquidacion de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las empresas de teatros se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepcion alguna, aunque entre ellas las hubiere de propiedad particular.

De las cuotas señaladas á los teatros son responsables, en primer término los empresarios ó arrendatarios de los mismos, y en caso de insolvencia de ellos, los dueños de dichos edificios.

*Conciertos*

96. Conciertos públicos en teatros. Se pagará por cada funcion el dos por ciento del importe íntegro del producto de un lleno ó entrada completa, liquidando á los precios ordinarios ó de despacho al público todas las localidades y entradas, sin excepcion alguna, aunque entre ellas las haya de propiedad particular.

97. Conciertos públicos en jardines. Se pagará por cada uno:

En Madrid y Barcelona. . . . .	112
En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia. . . . .	36
En las demás poblaciones. . . . .	26

98. Conciertos públicos en salones. Se pagará por cada funcion el dos por ciento del importe íntegro del producto de un lleno ó entrada completa, liquidando á los precios ordinarios ó de despacho al público todas las localidades y entradas, sin excepcion alguna, aunque entre ellas las haya de propiedad particular.

(SE CONTINUARÁ).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**CIRCULARES**

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, manifestando haber ocurrido en Cete (Francia) varios casos sospechosos de cólera epidémico, y conforme á lo prevenido en los artículos 18 y 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 de Setiembre del año último, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres dias de observacion, como mínimo, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Setiembre de dicho año, publicada en la *Gaceta* del 11, á las procedencias de Cete, sea cual fuere la fecha de salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicacion de esta circular, con patente limpia ó con

**Pesetas.**

nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se expresen.

Si en la nota se consigna algun caso de cólera epidémico, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1893.

El Subsecretario,

DEMETRIO A. CASTRILLO

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(*Gaceta* del 30 de Mayo).

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, manifestando que el estado sanitario de Pernambuco no es satisfactorio por consecuencia de los casos de fiebre amarilla que se registran, y conforme á lo prevenido en los artículos 18 y 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 de Setiembre del año último, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres dias de observacion, en los términos que previene la Real orden de 10 de Setiembre de dicho año, publicada en la *Gaceta* del 11, á las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida, que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicacion de esta circular, con patente limpia ó con nota de casos sospechosos ó endémicos de fiebre amarilla, cualquiera que sea la forma en que se expresen.

Si en la nota se consigna algun caso de fiebre amarilla epidémica, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 30 de Mayo de 1893.

El Subsecretario,

DEMETRIO A. CASTRILLO.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(*Gaceta* del 31 de Mayo.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**MONTES**

*Circular núm. 85.*

El dia 8 del próximo mes de Junio, hora de las diez de su mañana, y bajo el tipo de 1.350 pesetas, se celebrará en el Ayuntamiento de Valdáliga y ante la presidencia de su Alcalde, una cuarta subasta para la enajenacion de

cien pies de roble consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Roiz, perteneciente al pueblo de Roiz, de aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 30 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

**MINAS**

No habiendo sido satisfecho el canon por superficie correspondiente á cada una de las minas que se expresan en la siguiente relacion, y habiendo sido subastadas ante la Delegacion de Hacienda de esta provincia tres veces, sin resultado; de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la instruccion de 9 de Abril de 1889 y 7.<sup>o</sup> de la especial de 1.<sup>o</sup> de Agosto siguiente, se declaran el terreno que ocupaban las mismas franco y registrable.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 31 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

**Relacion que se cita.**

Nombre de la mina.	Número del expediente.
Josefa	4999
Primera	4669
Trinidad	5081
Abandonada	5059

De conformidad con lo propuesto en el art. 13 de la instruccion de 9 de Abril de 1889 y 5.<sup>o</sup> de la especial de 1.<sup>o</sup> de Agosto siguiente, y hallándose en descubierto por pago del canon por superficie de un año las minas que se expresan en la siguiente relacion, cuyos dueños, á pesar de haber sido notificados para ello, no lo han verificado dentro del término de quince dias por que se les señaló, se declaran caducadas, con objeto de que por la Delegacion de Hacienda de esta provincia se proceda á la subasta de las mismas.

Santander 31 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

**Relacion que se cita.**

Nombre del interesado.	Nombre de la mina.
D. Lesmes Santa Martina	Luisa
Victor Ugarte	Felicisima Rosario
D. Jacinta Victoria	Leoncia
La misma	José María
D. Juan Bautista Martinez	Inés
El mismo	Silvestre
Leoncio Ibarguengoitia	Inesperada 2. <sup>a</sup>
El mismo	2. <sup>a</sup> D sengaño
El mismo	Yo quiero
Antonio del Campo	Santa Agueda



## MINISTERIO DE LA GUERRA

## CONTINUACION.

Número de los abonará.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LÍQUIDO A PERCIBIR al 33 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
86	Juan Gaspar Expósito . . . . .	75'82	15'92	91'74	32'10
87	Julian Gomez Mansilla . . . . .	73'34	19'80	93'14	32'59
88	Juan Gonzalez Sanchez . . . . .	59	12'98	71'98	25'19
89	José Gallul Llorente . . . . .	32'85	0'32	33'17	11'60
90	Juan Galiano Piquera . . . . .	19'92	5'37	25'29	8'85
91	José García Cardero . . . . .	102'81	24'67	127'48	44'61
92	Luciano Gonzalez Allo . . . . .	73'29	19'78	93'07	32'57
93	Manuel Gorgoza Rodriguez . . . . .	182	49'14	231'14	80'89
94	Miguel García Alonso . . . . .	41'91	8'80	50'71	17'74
95	Manuel García Garrido . . . . .	29'28	6'14	35'42	12'39
96	Manuel García Ramiro . . . . .	230'79	»	230'79	80'77
97	Prudencio Gonzalez Lopez . . . . .	62'86	16'99	79'85	27'98
98	Podro Jimenez García . . . . .	143'35	38'70	182'05	63'71
99	Pascasio García Hernandez . . . . .	147'15	39'73	186'88	65'48
100	Pedro Gonzalez Sanchez . . . . .	72'92	»	72'92	25'52
101	Pedro Gabaldon Tereso . . . . .	29'02	7'93	36'95	12'89
102	Polonio Gail Sanchez . . . . .	23'80	»	23'80	10'08
103	Regino Gayo Navas . . . . .	51'56	10'82	62'38	21'83
104	Salvador Guerrero Melgar . . . . .	31'46	6'60	38'06	13'32
105	Telesforo Guerrero Martin . . . . .	65	16'25	81'25	28'43
106	Tomás Jimenez Lopez . . . . .	41'14	10'59	51'73	19'15
107	Tomás García Vilarino . . . . .	51'64	»	51'64	18'07
108	Antonio Hernandez Delgado . . . . .	90'24	24'36	114'60	40'11
109	Telesforo Ibañez Fernandez . . . . .	182	14'56	196'56	68'79
110	Dorotheo Juvita Cacharro . . . . .	169'63	41'81	215'49	75'42
111	Juan Arana Bellido . . . . .	118'77	23'75	142'52	49'88
111	José Jaime Francisco . . . . .	36'50	8'03	44'53	15'58
113	Antonio Laverino Cucala . . . . .	107'29	28'96	136'25	47'68
114	Víctor Lopez Vazquez . . . . .	41'49	11'20	52'69	18'44
115	José Luque Vera . . . . .	7'10	1'91	9'01	3'15
116	Dionisio Luna García . . . . .	32'89	8'88	41'77	14'61
117	Cirilo Lambau Lahuerta . . . . .	96'02	23'04	119'06	41'67
118	Ramon Lorenzo Lopez . . . . .	160'12	43'23	203'35	71'17
119	Nicolás Lobo García . . . . .	49'86	12'46	62'32	21'81
120	Luis Luna Gonzalez . . . . .	104'40	20'88	125'28	43'84
121	José Lopez Vall . . . . .	133'34	1'33	134'67	47'13
122	Juan Lopez Mateo . . . . .	69'37	18'72	88'09	30'83
123	Juan Lozano Balaguer . . . . .	60'75	16'40	77'16	27
124	Juan Lopez Gomez . . . . .	123'43	29'53	152'96	55'23
125	Anastasio Montero Gonzalez . . . . .	209'92	50'38	260'30	91'10
126	Antonio Mora Ortiz . . . . .	91'18	»	91'18	31'91
127	Antonio Membrero Valle . . . . .	13'73	3'70	17'43	6'10
128	Valentin Montero Miró . . . . .	29'43	2'06	31'49	11'02
129	Bernardino Morales Berdugo . . . . .	182	38'22	220'22	77'07
130	Benito Martinez Ortiz . . . . .	168'12	35'30	203'42	71'19
131	Vicente Manrique Morales . . . . .	77'74	15'54	93'28	32'64
132	Cristóbal Moreno Montero . . . . .	113'74	30'70	144'44	50'55
133	Eusebio Martin Gonzalo . . . . .	113'62	23'83	137'45	48'11
134	Pedro Quintanilla Flores . . . . .	56'09	14'77	70'86	23'75
135	Francisco Manzano Alcalde . . . . .	45'77	12'35	58'12	20'34
136	Francisco Morales Berdugo . . . . .	169'73	3'39	173'12	60'59
137	Gregorio Martin Monje . . . . .	96'62	16'42	113'04	39'56
138	Gregorio Martin Canalejas . . . . .	104'06	16'64	120'70	42'24
139	José Moreno Llopis . . . . .	21'49	6'61	28'10	10'88
140	Julian Madrid Saez . . . . .	73'91	17'73	91'64	32'07
141	Juan Martinez Canales . . . . .	63'70	13'37	77'07	26'97
142	Juan Marin Ros . . . . .	10'56	2'85	13'41	4'69
143	Juan Maisonave Chica . . . . .	97'51	19'52	117'03	40'99
144	Máximo Martinez Expósito . . . . .	169	45'63	214'63	75'12
145	Manuel Malina Morales . . . . .	182	49'14	231'14	80'89
146	Manuel Mera Lambea . . . . .	38'26	»	38'26	13'39
147	Miguel Mendoza Fuentes . . . . .	63'63	»	63'63	22'27
148	Mónico Martinez Notario . . . . .	140'39	2'80	143'19	50'11
149	Manuel Martinez Alonso . . . . .	117'54	»	117'54	41'13
150	Matías Morentín Nuñez . . . . .	41	11'07	52'07	18'22
151	Manuel Martín Checa . . . . .	46'46	9'75	56'21	19'67
152	Pedro Martinez Rioja . . . . .	104'28	21'89	126'17	44'15
153	Pascual Musca Cucala . . . . .	40'12	10'83	50'95	17'83
154	Patricio Marchante Gonzalez . . . . .	182	49'14	231'14	80'89
155	Rafael Medina Comena . . . . .	182	16'33	198'38	69'43
156	Ramon Martinez Falias . . . . .	49'34	13'32	62'66	21'93
157	Simon Martinez Rodriguez . . . . .	45'27	»	45'27	15'84
158	Bautista Benot Villar . . . . .	104	26	130	45'50
159	Gregorio Nacianceno Exoósito . . . . .	97'69	26'37	124'06	43'42
160	Pedro Nieto Gallardo . . . . .	197'96	»	197'96	69'28
161	Pedro Navarro Ramirez . . . . .	115'92	16'22	132'14	46'24
162	Valero Osuna Valverde . . . . .	114'14	»	114'14	39'94
163	Hipólito Ortega Monasterio . . . . .	62'07	13'03	75'10	25'28

(Se continuará).



GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

REEMPLAZOS.

CIRCULAR NÚMERO 86.

Hallándose reclamados por la Comisión provincial los mozos que figuran en la siguiente relación, pertenecientes al reemplazo del año actual, cuyos nombres, Ayuntamiento y número del sorteo se consigna en la misma; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los citados mozos, poniéndoles en esta ciudad á disposición de la Corporación que los reclama; dándome cuenta del resultado de las gestiones.

RELACION QUE SE CITA

Ayuntamiento.	NOMBRES.	Número del sorteo.
Castañeda	Marcos Mirones Pellin	4
Potes	Manuel Hernando Garcia	14
Pielagos	Venancio Alvarez Fernandez	29
Idem	Vicente Alvarez Fernandez	25
Marina de Cudeyo	Segundo Bolívar y Bolívar	9
Luenta	Rocustiano Gomez Gonzalez	3
Idem	Francisco Diaz y Gomez	12

Santander 2 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somera de la Peña.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTANDER

ENSEÑANZA DOMÉSTICA

El lunes 5 de Junio darán principio los exámenes de la enseñanza doméstica en la sección de ciencias; y en la de letras empezarán el martes 6, advirtiéndose que los que no se presenten á verificar el examen en los dias indicados, no podrán realizarlo hasta la última semana del mes de Junio.

Lo que se publica para conocimiento de todos los interesados.

Santander 31 de Mayo de 1893.—El Director, Agustin Gutierrez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

El dia 22 del corriente mes desapareció del pueblo de la Abadilla, de este Municipio, y de la propiedad del vecino del mismo don Francisco Obregon Cuesta, una vaca de las señas siguientes: negra, de doce á catorce años de edad, raza asturiana, astas abiertas y grandes, con un marco en el asta izquierda incomprensible, preñada al parecer, y lleva un campano pequeño al cuello con una correa de poco valor.

Se anuncia su desaparicion en este periódico oficial, rogando á quien tenga noticia de ella lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía ó en el de su dueño, que se halla dispuesto á satisfacer los costos y daños que se originen.

Cayon 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Ayuntamiento de Camaleño.

La matrícula industrial de este Ayuntamiento, formada para el próximo ejercicio económico de 1893 á 1894, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince dias, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los interesados.

Camaleño 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Tomás Gonzalez Encinas.

Ayuntamiento de Pesaguero.

El dia diez de Junio próximo, hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial el arriendo á la venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en esta localidad en el próximo año económico de 1893-94 con los correspondientes recargos, bajo el tipo de 647 pesetas y 15 céntimos, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que quisieren interesarse en la subasta.

Pesaguero 27 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Tomás de la Madrid.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

La matrícula industrial de este término municipal para el año económico de 1893 á 94, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones conforme al reglamento vi-

gente de 11 de Abril último.  
San Pedro del Romeral 26 de Mayo de 1893.—Miguel Ruiz.

Ayuntamiento de Luenta.

La matrícula industrial de este término para el próximo año económico de 1893 á 1894, está desde esta fecha expuesta al público en la Secretaría por término de quince dias, para que durante los cuales puedan examinarla los interesados y hacer cuantas reclamaciones juzguen necesarias á sus intereses.

Luenta 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Pardo.

Ayuntamiento de Molledo

El dia 11 de Junio próximo, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, de diez á once de la mañana, la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargo municipal durante el año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Molledo 26 de Mayo de 1893.—G. Solana.

Ayuntamiento de Saro

La matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1893 á 94, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los que en ella incluidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones convenientes, por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio.

Saro 27 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Sabino Obregon.

Ayuntamiento de Cillorigo

El dia 9 del próximo mes de Junio, de tres á cinco de la tarde, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumo y recargos municipales que devenguen las especies comprendidas en la tarifa primera, durante un período de tres años, ó sea los años económicos de 1893-94, 1894 á 95 y 1895-96.

La subasta se verificará por pujas á la llana.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones, tipo de la subasta y tarifa.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Cillorigo 30 de Mayo de 1893.—José Ibañez.

Providencias judiciales

CÉDULA DE CITACION

Por la presente y de orden del señor Juez de instruccion de este partido, se cita á los señores don Lorenzo Noriega Campo y D. Joaquin Gomez Mazorra, cuyo actual paradero se ignora, para que bajo la responsabilidad que impone el artículo cincuenta y dos de la ley estableciendo el juicio

por Jurados, comparezcan ante la sección segunda de la Audiencia de esta provincia, los dias cinco, ocho, diez, diez y nueve, veintitres, veintiseis y veintiocho de Junio próximo venidero y hora de las diez de su mañana, con el fin de formar parte, en concepto de Jurados, del tribunal que ha de conocer de las causas correspondientes á este partido judicial seguidas contra Juan Gomez Martin, por homicidio; Adolfo Elias Garcia y otro, por robo; Sebastian Ron, Lucio Valmaseda y otro por falsedad; Esperanza Miera Martinez, por robo; Segundo Lledo Perez y otro, tambien por robo, y Andrés Faro Lanza y otro, por tentativa de cohecho; pues así se halla acordado por providencia de este dia, para dar cumplimiento á un mandamiento librado por el señor Presidente de la Sección 2.ª de citada Audiencia.

Santander 30 de Mayo de 1893.—El Secretario, Benigno Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

Pesetas.

Anievas	6 50
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermanidad Campóo de Suso	64 60
Liérganes	10 90
Limpías	9 78
Los Tojos	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamantan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91
Solórzano	7
Torrelavega	7 30
Valdeprado	1 54
Villacarriedo	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del Boletín oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparacion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

SANTANDER

Imp. de la viuda de S. Atienza.